

INTRODUCCIÓN

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de su reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1974, prevé que la ley deberá proteger la organización y el desarrollo de la familia, lo cual también ha sido establecido en diversos tratados internacionales, entre ellos el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", que señala que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que el Estado debe velar por su mejoramiento moral y material, además de que dispone que todas las personas tendrán derecho a constituir una.

En esos términos, la jurisprudencia del Alto Tribunal ha reiterado que la Constitución Federal protege a la familia como

realidad social, es decir, en todas sus formas de manifestación, entre ellas, las que están conformadas por parejas homoparentales, las cuales pueden ampliar su vida familiar con niños o niñas, ya sean procreados o adoptados por alguno de ellos o por ambos.

Por otra parte, en aras de su libertad de configuración legislativa, los Congresos Estatales han regulado todo lo concerniente sobre el estado civil de las personas, como es la institución del matrimonio, en donde algunos de ellos mantienen en sus disposiciones que ésta sólo es dable entre un hombre y una mujer y que su finalidad es la procreación; lo anterior ha motivado que se presenten demandas de amparo contra dichas disposiciones por considerarse contrarias a la Norma Fundamental, las cuales han sido del conocimiento del Alto Tribunal por la vía del amparo en revisión, como ocurrió con el expediente 152/2013.

En dicho caso, se analizó la impugnación que se hace del Código Civil del Estado de Oaxaca, en particular de su artículo 143, que considera sólo al matrimonio heterosexual, al ser éste discriminatorio por razón de las preferencias sexuales, una de las categorías sospechosas establecidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, por la importancia de dicho asunto, se presenta en este número de la *Serie Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* la síntesis de su ejecutoria, en la cual, la señora y los señores Ministros integrantes de la Primera Sala se pronunciaron respecto a las leyes autoaplicativas y su diferencia con las heteroaplicativas, el interés legítimo de las personas que consideren que una norma las discrimina por basarse en

una categoría sospechosa,* la forma en que debe realizarse el escrutinio estricto para analizar una disposición de la que se presume su inconstitucionalidad a fin de que pueda vencerse dicha presunción, el principio de igualdad, los límites a la libertad configurativa del legislador, el derecho a la vida familiar de las personas del mismo sexo y la figura del matrimonio.

En esta publicación, también se anexan los criterios aislados y jurisprudenciales emanados de dicho asunto; los votos particular y concurrente que, en torno a éste, formularon los señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y José Ramón Cossío Díaz, respectivamente; y, un breve estudio introductorio en el cual, se abordan las principales disposiciones que rigen la institución del matrimonio, como son los requisitos para celebrarlo, así como los derechos y obligaciones surgidos a partir de éste. Además, se incorporan diversos criterios del Alto Tribunal que protegen a las parejas homosexuales.

Finalmente, se enriquece la publicación con el valioso comentario a la ejecutoria y sobre el tema del matrimonio entre personas del mismo sexo, elaborado por la doctora Rosa María Álvarez González, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en atención al Convenio Específico de Colaboración celebrado entre la Suprema Corte y dicho Instituto.

* Característica o atributo de la persona tomada en cuenta para categorizar, excluir, marginar o discriminar a quien la posee. Tesis 1a CCCXV/2015 (10a.), publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 23, octubre de 2015, Tomo II, página 1645; Registro digital: 2010268